

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 113

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE U.C.R., F.D.T-P.J.,M.P.F. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 470 RÉGIMEN
PROVINCIAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 MAY 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº. 113	Hs. 14:45
FIRMA:	

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidente:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de Ley que tiene por fin modificar el artículo 69° de la Ley Provincial N° 470 RÉGIMEN PROVINCIAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El objetivo que persigue este proyecto es que exista consonancia jurídica, entre lo establecido por la Ley Nacional N°23.298 LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS y la norma local.

Existe divergencia en las normas referenciadas en cuanto a sus causales de caducidad, por un lado, la norma nacional N° 23.298 en su Art. 50 inc. c), nos prevé el "no haber alcanzado en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda" y por su parte la norma provincial en su Art. 69 inc. c) establece "la no obtención en dos (2) elecciones generales sucesivas, del tres por ciento (3%) del respectivo padrón electoral general".

Si bien la Ley N°23.298 es aplicable a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales conforme lo establece su artículo 5°; la norma provincial establece en su artículo 1° que será aplicable a los partidos políticos que intervengan en las elecciones de autoridades provinciales, municipales y comunales de la Provincia. Lo cierto es que debe existir una coexistencia armoniosa en el ordenamiento jurídico, a la hora de fiscalizar y controlar a las agrupaciones políticas reconocidas, velando por el régimen de representatividad.

El tener diferencia porcentual en la exigencia de los votos obtenidos en las últimas elecciones en cada una de las normas genera tratos desiguales a una misma organización política reglada por dos órdenes jurídicos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido "los partidos políticos son organizaciones de derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia representativa y. por tanto, instrumentos de gobierno. Su función consiste en actuar como intermediarios entre el gobierno y las fuerzas sociales; de ellos surgen los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



que gobiernan. Encaran los intereses y opiniones que dividen a la comunidad. Por ello, resulta razonable que su reconocimiento y el mantenimiento de su personalidad se encuentre directamente relacionado con la existencia de un volumen electoral identificado con subobjetivos. De lo contrario, se transformaría en estructuras vacías de contenido e ineptas para cumplir con la función que les es propia".

Las legislaturas provinciales tal como el caso de Entre Ríos a través de la sanción de la Ley N°5170, y Córdoba mediante la Ley N° 9572, han contemplado en sus regímenes de partidos políticos, tener coherencia con la norma nacional, a los fines de no generar desigualdades a la hora de mantenerse vigente un partido político a nivel local o para ocupar cargos nacionales.

Por los fundamentos expuestos, acompañamos el presente proyecto para su aprobación.

Liliána MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BIOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

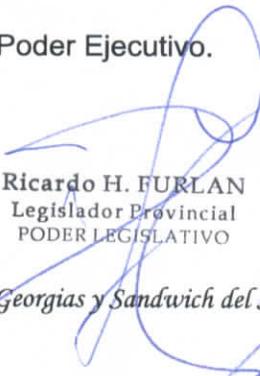
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 69 de la Ley Provincial N° 470 RÉGIMEN PROVINCIAL DE PARTIDOS POLÍTICOS el cual quedará redactado de la siguiente manera:

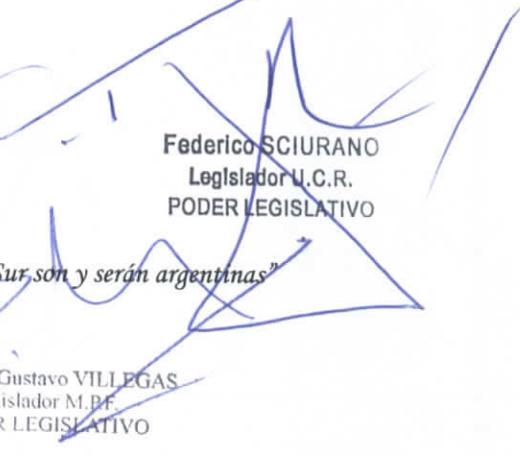
Artículo 69.- Son causales de caducidad:

- a) la no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) la no presentación en dos (2) elecciones consecutivas provinciales, municipales o comunales sin causa debidamente justificada, según lo determine la reglamentación de la presente Ley;
- c) la no obtención, en dos (2) elecciones generales sucesivas, del dos por ciento (2%) del respectivo padrón electoral general;
- d) la no realización de elecciones partidarias internas para la constitución de autoridades definitivas en el plazo de noventa (90) días desde la notificación del reconocimiento definitivo a las autoridades promotoras;
- e) la no presentación de los libros para la rúbrica por la autoridad de aplicación en el plazo de sesenta (60) días desde su reconocimiento definitivo;
- f) el incumplimiento del artículo 50 de la presente Ley en forma reiterada o llevarlos irregularmente, previa intimación de la autoridad de aplicación;
- g) un número de afiliados inferior al cuatro por mil (4 o/oo) del total de electores del padrón electoral.

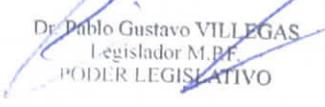
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"